



# REGLAMENTO DE POLICIA, BANDO Y BUEN GOBIERNO



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEPETZINTLA, VERACRUZ  
ADMINISTRACION 2022-2025**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**TEPETZINTLA**

**VERACRUZ**

**REGLAMENTO**

**DE POLICIA,**

**BANDO Y BUEN**

**GOBIERNO**

**ADMINISTRACIÓN**

**2022-2025**



# CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES.....	.....
<b>CAPÍTULO II</b>	
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO.....	.....
<b>CAPÍTULO III</b>	
DE LOS FINES Y OBJETO DEL MUNICIPIO .....	.....
<b>CAPÍTULO IV</b>	
DE LA UBICACIÓN TERRITORIAL.....	.....
<b>CAPÍTULO V</b>	
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL.....	.....
<b>CAPÍTULO VI</b>	
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.....	.....
<b>CAPÍTULO VII</b>	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.....	.....
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
DEL AYUNTAMIENTO.....	.....
<b>CAPÍTULO IX</b>	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL .....	.....
<b>CAPÍTULO X</b>	
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.....	.....
<b>CAPÍTULO XI</b>	
DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA.....	.....
<b>CAPÍTULO XII</b>	
DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES .....	.....
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....	.....
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
DEL DESARROLLO URBANO .....	.....
<b>CAPÍTULO XV</b>	
DE LAS OBRAS PÚBLICAS .....	.....
<b>CAPÍTULO XVI</b>	
LA PLANEACIÓN MUNICIPAL .....	.....
<b>CAPÍTULO XVII</b>	
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES .....	.....
<b>CAPÍTULO XVIII</b>	
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES .....	.....
<b>CAPÍTULO XIX</b>	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	.....
<b>CAPÍTULO XX</b>	
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.....	.....



**CAPÍTULO XXI**  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL .....

**CAPÍTULO XXII**  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....

**CAPÍTULO XXIII**  
DE OTRAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.....

**CAPÍTULO XXIV**  
VIGILANCIA ESPECIAL A FAVOR DE LOS MENORES EN LOS EXPENDIOS DE  
SUSTANCIAS TOXICAS E INHALANTES.....

**CAPÍTULO XXV**  
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD.....

**CAPÍTULO XXVI**  
APLICACIONES Y SANCIONES .....

**CAPÍTULO XXVII**  
DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL .....

**CAPÍTULO XXVIII**  
DEL TRÁNSITO MUNICIPAL.....

**CAPÍTULO XXIX**  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL.....

**CAPÍTULO XXX**  
DE LOS DATOS ADMINISTRATIVOS .....

**TRANSITORIOS.....**



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** El presente Bando de la Policía y Gobierno, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; Art. 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave ; Artículos 34 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz y la Ley Número 531 que establece las bases generales para expedición de Bandos de la Policía y Gobierno, reglamento, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

**Artículo 2.-** Es de observación general y obligatoria para los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del municipio de Tepetzintla, Veracruz, y establece las normas generales básicas de gobierno e identifica a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

**Artículo 3.-** El gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene su sede en la cabecera municipal, que se ubica en Palacio Municipal Zona Centro, Código Postal 92530, Tepetzintla, Veracruz.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente bando se tiene por

- I. **Ayuntamiento:** órgano colegiado del gobierno municipal
- II. **Presidente Municipal:** el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. **Constitución Federal:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución Local:** la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. **Bando:** el presente bando;
- VI. **Dependencia:** órgano administrativo que integra la administración pública municipal;
- VII. **Estado:** el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. **Congreso:** la Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz;
- IX. **Ley Orgánica:** Ley orgánica municipal libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. **Municipio:** el municipio de Tepetzintla, Veracruz
- XI. **Cabildo:** asamblea deliberante del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz;
- XII. **Tepetzintleco:** gentilicio que se les otorga a las personas que son originarias o que habitan en el municipio de Tepetzintla, Veracruz.
- XIII. **Reglamentos:** normas administrativas de carácter general que emite el ayuntamiento



## **CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO**

**Artículo 5.-** El Municipio libre de Tepetzintla, tiene personalidad jurídica patrimonio y gobiernos propios, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. El nombre de Tepetzintla, es el signo o a tributo de identidad del Municipio; y el escudo municipal su símbolo de representación. El nombre de Tepetzintla solo podrá ser cambiado de acuerdo unánime del H. Ayuntamiento con la aprobación del Congreso del Estado. Tepetzintla es un Municipio del Estado Mexicano de Veracruz, ubicado en la región de la huasteca alta. Su nombre proviene del náhuatl Tepetl ( Cerro) zintli (maíz) que significa “Cerro del maíz”

**Artículo 6.-** La descripción del escudo del municipio de Tepetzintla, es como sigue: como elementos de identidad La Sierra de Otontepec; el maíz como base de alimentación; tres máscaras muestran la más importante danza, Los Comanches; el violín y la jarana como símbolo de música; el azadón y el machete, las herramientas de trabajo; en tamaño destacado un zacahuil y un Sol que marca la hora en que el tepetzintleco ya comenzó su jornada de trabajo, engalanan la pieza, luciendo como centinelas desde lo alto, las torres de microondas; una mata de plátano se impone, ciertamente, como la vasta y natural producción de uno de sus sitios que, a propósito del fruto, y nuestra lengua madre, se llama Cuaxilotitla. A su alrededor, el escudo de Tepetzintla luce una guirnalda muy propia: mata de maíz entrelazadas, con ocho generosas mazorcas. Con letras propone como fórmula para el progreso, sin olvidar las raíces, las tradiciones, que nos dan identidad cultural.

**Artículo 7.-** El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el cabildo, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo municipal para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial. Solo podrá cambiarse el escudo por razones estrictamente históricas, previo al análisis y acuerdo del cabildo.

## **CAPÍTULO III DE LOS FINES Y OBJETO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 8.-** El fin esencial del Municipio, es fomentar el bienestar social, la calidad de vida y procurar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población, por lo tanto, la administración pública municipal, organizara su actividad, entre otros con los objetivos siguientes:

- I. Establecer programas de vigilancia y prevención eficientes, a efecto de garantizar la seguridad pública y el orden, en coordinación con las autoridades competentes;
- II. Fortalecer la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, haciendo un manejo responsable de las finanzas públicas;
- III. Evitar la corrupción y prevenir las acciones vigentes;
- IV. Cumplir y aplicar las disposiciones jurídicas vigentes;
- V. Cumplir y fortalecer la planeación estratégica del desarrollo municipal;
- VI. Conducir una política municipal, democrática, social, incluyente y responsable, orientada por valores de convivencia social, equidad de género y de una justa igualdad de oportunidades; de la cual deriven programas y acciones sustantivas para el combate de la pobreza y el rezago social;
- VII. Apoyar la participación responsable de los habitantes del municipio de manera individual y organizada, que establezcan las normas jurídicas aplicables;



- VIII. Promover los valores éticos y cívicos, fortalece la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- IX. Garantizar el derecho de acceso a la cultura, el deporte y el desarrollo recreativo y participar en las tareas educativas y de salud, en términos de legislación;
- X. Fortalecer la modernización, la infraestructura, el bienestar social, la calidad de los trámites y servicios públicos, promoviendo la mejora regulatoria para tal fin;
- XI. Promover el desarrollo sustentable, regular el uso de suelo e implementar las acciones políticas en materia ecológica y ambiental, en términos de la legislación vigente;
- XII. Promover campañas y acciones permanentes contra la delincuencia, la drogadicción y el alcoholismo, generando una cultura de la prevención;
- XIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio, en términos de la legislación vigente;
- XIV. Fomentar la convivencia pacífica, así como armónica, entre los habitantes del municipio y la cultura del respeto y la tolerancia;
- XV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando lo establecido en la Constitución Federal y Constitución Local;
- XVI. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas, circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables;

## **CAPÍTULO IV DE LA UBICACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 9.-** El territorio del Municipio de Tepetzintla, Veracruz, tiene las colindancias siguientes:

Se encuentra localizado geográficamente al norte de la entidad, dentro de la parte montañosa de la **Huasteca Baja**, en las coordenadas 21° 10' latitud norte y 97° 51' longitud oeste a una altura de 260 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Ixcatepec, Cerro Azul, Tancoco y Chontla, al sur con Álamo-Temapache y Chicontepec. Su distancia aproximada a la capital del estado, por carretera (180) es de 357 Km, con un tiempo recorrido de 4 horas con 20 minutos en tráfico fluido.

## **CAPÍTULO V DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL.**

**Artículo 10.-** El Municipio de Tepetzintla, está integrado para su organización territorial por una cabecera municipal que es Tepetzintla, colonias, congregaciones, rancherías y caseríos.

**Artículo 11.-** El ayuntamiento acordará las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitudes se formulen de acuerdo en los termino establecidos por la constitución local, leyes y reglamentos vigentes



**Artículo 12.-** El municipio de Tepetzintla, está constituido por:

### **LAS COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL**

1	Centro
2	El Fortín
3	La Ceiba
4	Barrio Pobre
5	Roberto Galván
6	Bella Vista
7	Fernando Gutiérrez Barrios
8	El Naranjal
9	Jesús Zenil
10	El Naranjal

### **LOCALIDADES DEL MUNICIPIO**

<b>Núm. Consecutivo</b>	<b>Núm. de la localidad</b>	<b>Nombre de la localidad</b>
1	001	TEPETZINTLA
2	002	APACHICRUZ
3	003	AUGUSTO GÓMEZ VILLANUEVA
4	006	COPALTITLA
5	007	CORRAL FALSO
6	009	CUAMANCO
7	013	EL HUMO
8	014	JILITLA
9	015	LA LAJA
10	016	LA LIMA
11	017	LA LOMA
12	020	MOYUTLA
13	021	LA PEÑA
14	025	SAN JOSÉ
15	027	TECOMATE
16	030	TEZITLAL
17	032	TIERRA BLANCA



<b>RANCHERÍAS DEL MUNICIPIO</b>	
<b>Núm. Ranchería</b>	<b>Nombre de las rancherías</b>
01	Las Cañas
02	El Chorro
03	Coyote
04	La Cuchilla
05	La Esperanza
06	Mesillas
07	El Monte
08	Piedra Grande
09	La Presa
10	Rancho Nuevo
11	Santa Cruz
12	Tenexco
13	El Anono
14	Tetlaxital
15	Vicente Lombardo Toledano

**Artículo 13.-** Se reconoce a los asentamientos como rancherías, independientemente de su número de pobladores, puesto que existen dentro de la demarcación municipal.

**Artículo 14.-** Toda aquella congregación, ranchería o caserío que carezca de agente municipal o subagente municipal, reconocerá como autoridad, a las más cercanas a su comunidad

## **CAPÍTULO VI DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

**Artículo 15.-** Son originarios, los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

**Artículo 16.-** Son habitantes, las personas que tengan un año mínimo de residencia en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón de electores del municipio.

**Artículo 17.-** Son vecinos, las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, tiene la obligación de inscribirse en el padrón de electores del municipio. Se entiende por la residencia fiscal el hecho de tener domicilio, en donde se habite permanente.

**Artículo 18.-** Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del municipio.



## **CAPÍTULO VII**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 19.-** Son derechos de los habitantes, vecinos del municipio, y de los transeúntes en su caso, los siguientes:

- I. Atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante
- II. Ser considerados en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del ayuntamiento;
- III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- IV. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el ayuntamiento, dándole oportunamente, el curso legal que corresponda;
- V. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos
- VI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales cuando los afecten, a través de los medios que prevén las leyes y los reglamentos vigentes y aplicables al municipio
- VII. Utilizar los servicios públicos que preste el ayuntamiento, de acuerdo con los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales correspondientes;
- VIII. Tener acceso a la información pública en forma y términos que determine la ley de transparencia y acceso a la información pública y otras disposiciones judiciales;
- IX. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por deficiencias en la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- X. En el caso de las mujeres de nuestro municipio ser tratadas en igualdad de condiciones con base en los términos de la equidad de género; y,
- XI. Los demás que otorguen la Constitución y las leyes del estado.

**Artículo 20.-** Son obligaciones de los habitantes, vecinos, y transeúntes en su caso, las siguientes:

- I Inscribirse en el catastro municipal y en el padrón de industria, comercio y servicios, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual dependa, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- II Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, y el servicio militar en los términos que establece la ley;
- III Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- IV Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga legalmente la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de la ley;
- V Proporcionar la información que la autoridad requiera en forma y términos establecidos en las normas jurídicas aplicables;
- VI Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VII Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres; respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente expedidas;
- IX Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- X Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XI Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;



- XII Votar en las elecciones municipales, estatales y federales; así como participar en las consultas ciudadanas que se convoquen.
- XIII Mantener pintadas las fachadas de sus casas coadyuvar con el ayuntamiento en la campaña de limpieza, barriendo diaria y obligatoriamente los frentes de sus domicilios;
- XIV Denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando, deteriorando, el equipo o materiales de equipamiento urbano y servicios municipales;
- XV Abstenerse de arrojar o depositar residuos urbanos, peligrosos y de manejo especial; derivados del petróleo como: solventes, gasolinas, aceites, sustancias comestibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, así como en la vía pública y predios baldíos;
- XVI Usar la vías públicas y aéreas de uso común para el fin al que están destinadas no obstruyendo de ninguna forma, en perjuicio de los demás;
- XVII Solicitar a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de árboles o de más especies;
- XVIII Respetar áreas verdes y denunciar su mal uso;
- XIX Utilizar las vías públicas para el tránsito vehicular y peatonal, y solo se le dará un uso distinto cuando se cuente con el permiso respectivo y se trate de áreas permitidas;
- XX Los propietarios o poseedores de animales domésticos son responsables de alimentarlos, vacunarlos, controlarlos y de recoger las heces fecales que estos depositen en las áreas de uso común, haciéndose cargo en todo caso de los daños que sus animales causen a la población y cumplir con las demás obligaciones que señala la **Ley 876** de protección a los animales para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXI Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga, pasajeros y remolques, así como vehículos en condiciones de abandono, en la vía pública;
- XXII Abstenerse de colocar objetos en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento;
- XXIII Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- XXIV Guardar el respeto a los símbolos patrios, a los símbolos del estado de Veracruz y a los símbolos municipales.
- XXV Las demás que determinen la ley orgánica y resulten de otros ordenamientos jurídico.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio, a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal; con las facultades que le conceden los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo 22.-** La administración pública municipal, se dividirá en centralizada y descentralizada.



**Artículo 23.-** La administración centralizada del municipio, está constituida por las siguientes dependencias:

- I. Órgano administrativo de presidencia;
- II. Secretaría del ayuntamiento;
- III. Tesorería municipal
- IV. Contraloría interna municipal
- V. Oficialía mayor
- VI. Oficialía del registro civil;
- VII. Departamento jurídico;
- VIII. Direcciones de comercio, industria y servicios;
- IX. Dirección Instituto de la Mujer;
- X. Dirección de obras públicas;
- XI. Dirección de fomento agropecuario;
- XII. Dirección de Catastro;
- XIII. Dirección de seguridad pública municipal, protección civil y bomberos
- XIV. Dirección de ecología e impacto ambiente (Limpia pública).
- XV. Dirección de educación, arte y cultura.
- XVI. Dirección DIF Municipal;
- XVII. Dirección de Pueblos Indígenas
- XVIII. Dirección de Adquisiciones, alumbrado y Vialidad;
- XIX. Jefaturas de departamentos;
- XX. Todas las demás que sean necesarias para los fines y objetivos del municipio.
- XXI. El presidente municipal podrá modificar, fusionar o crear las direcciones y jefaturas a los lineamientos que más convengan a la administración.



**Artículo 24.-** Las administraciones descentralizadas, estarán integradas por las siguientes entidades:

- I Sistema municipal para el desarrollo integral de la familia; y
- II Demás organismos paraestatales o descentralizados que se creen conforme a la ley

**Artículo 25.-** Son atribuciones y facultades de los órganos administrativos centralizados, las que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado el presente bando, los reglamentos de carácter general, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, así como las que otorgue el manual operativo municipal y los reglamentos internos del ayuntamiento en las distintas direcciones o jefaturas.

Las autoridades municipales conducirán sus actividades en base a esas disposiciones, así como las que precisen las políticas y objetivos previstos en el plan municipal de desarrollo.

## **CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.**

**Artículo 26.-** Son órganos auxiliares los que designe con carácter permanente o transitoria el ayuntamiento.

- I. Las comisiones del ayuntamiento
- II. Agentes y subagentes municipales
- III. Los presidentes coordinadores de jefes de manzana
- IV. Jefes de manzana;
- V. Comités y patronatos que constituya el ayuntamiento con los habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo.
- VI. Comité de planeación para el desarrollo municipal y demás comités de participación ciudadana
- VII. Las juntas de mejoramiento moral, cívico y material que designe el presidente; y ,
- VIII. Consejos de participación ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones.

**Artículo 27.-** Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Es facultad del presidente municipal designar a los coordinadores de manzanas con la aprobación del cabildo.

## **CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 28.-** El ayuntamiento, las dependencias, las entidades y demás sujetos obligados municipales garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Veracruz y demás disposiciones jurídicas aplicables.



## CAPÍTULO XII

### DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**Artículo 29.-** Son funciones y servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitada, los siguientes;

- I Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su disposición de aguas residuales;
- II Alumbrado público;
- III Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- IV Panteones;
- V Construcción, mantenimiento de las calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VI Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- VII Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural económico y del equilibrio ecológico;
- VIII Salud pública municipal; y,
- IX Las demás que sean necesarias para atención de la ciudadanía y el cumplimiento del fin y propósito del ayuntamiento.

**Artículo 30.-** En coordinación con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia, el ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos del municipio
- V. Agua potable, drenaje y alcantarillado
- VI. Alumbrado público
- VII. Mercados y centrales de abastos
- VIII. Panteones
- IX. Rastros

**Artículo 31.-** Corresponde al ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 32.-** Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



## **CAPÍTULO XIII DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**Artículo 33.-** Son autoridades fiscales en el municipio:

- I El ayuntamiento;
- II El presidente municipal;
- III El síndico municipal
- IV La comisión de hacienda y patrimonio municipal; y,
- V La tesorería municipal.

**Artículo 34.-** Son obligaciones de las autoridades municipales, en lo concerniente a la hacienda pública municipal, las siguientes:

- I La planeación, programación y presupuestación del gasto público municipal;
- II La administración financiera y tributaria de la hacienda municipal;
- III La administración de los recursos materiales, humanos y financieros;
- IV Integrar la cuenta pública;
- V La administración y contratación de deuda pública;
- VI Reglamentar las normas que regulen las contribuciones aprovechamientos y productos; y,
- VII El dominio y administración de sus bienes

**Artículo 35.-** El procedimiento administrativo para la ejecución de los ingresos municipales estará a cargo del tesorero municipal, bajo la vigilancia del presidente municipal y la comisión de hacienda.

## **CAPÍTULO XII DEL DESARROLLO URBANO**

**Artículo 36.-** El municipio con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes estatal y federal de desarrollo urbano, ejercerá las siguientes atribuciones;

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano, así como proceder a su evaluación, participando cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo urbano municipal con la ley de asentamientos humanos y la ley de desarrollo urbano del estado;
- III. Así como con el plan estatal de desarrollo urbano;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración ejecución y modificación del plan de desarrollo urbano municipal;
- V. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano y de reservas;
- VI. Definir las políticas en materia territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VII. Ejercer indistintamente con el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VIII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;



- IX. Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- XI. Intervenir en la regularización de tenencia de la tierra;
- XII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación y;
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

## **CAPÍTULO XV DE LAS OBRAS PÚBLICAS.**

**Artículo 37.-** Se considerarán obras publicas todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, instalar, reparar, demoler y en general, cualquier modificación a bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de la ley, que estén destinados al servicio público.

Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para realización de las obras publicas por administración directa, los que suministren las dependencias o entidades, se sujetaran a las disposiciones de la ley respectiva.

**Artículo 38.-** El gasto de la obra pública se sujetará, a lo previsto en el presupuesto anual de egresos, así como las disposiciones de las leyes que resulten aplicables.

**Artículo 39.-** En la planeación de cada obra pública, deberá preverse losiguiente:

- I. Las acciones a realizar y los efectos que usará en su ejecución;
- II. Obras principales para el mejoramiento del municipio
- III. Coordinación con otras dependencias, cuando estas realicen obras en las mismas áreas
- IV. Materiales y equipo de mejor calidad;
- V. Cuando las condiciones ambientales se pudieran deteriorar, los proyectos deberán incluir lo necesario para restaurar o conservar los ecosistemas
- VI. El empleo, preferentemente de los recursos humanos propios de la región, equipos y procedimientos tecnológicos nacionales y empresas con residencia con más de un año en el estado de Veracruz.

## **CAPÍTULO XVI LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 40.-** El ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a los dispuesto por la ley de planeación, ley de planeación de estado de Veracruz, ley orgánica del municipio libre y demás disposición aplicable.

**Artículo 41.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan municipal de desarrollo, el ayuntamiento se auxiliará de asesores y de un comité de planeación para el desarrollo municipal.

**Artículo 42.-** El comité de planeación para el desarrollo municipal es un órgano auxiliar del ayuntamiento, con facultades de promoción y gestión social; su integración se hará en la forma que lo indique el cabildo y se convertirá; en un medio de consulta.



## **CAPÍTULO XVI DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 43.-** Toda persona podrá desempeñar actividades relacionadas con la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode dentro del territorio municipal, siendo lícito.

**Artículo 44.-** El ayuntamiento determina los espacios en el territorio municipal, en los que estará permitida la instalación temporal de comercios en la vía pública, sin que esto afecte el libre tránsito vehicular y peatonal

**Artículo 45.-** Las instalaciones donde se pretendan llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo anterior, deberán ser autorizadas por el sistema municipal de protección civil y revisadas anualmente para continuar en operación.

**Artículo 46.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industria o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización según sea el caso, que son expedidos por el ayuntamiento.

**Artículo 47.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, concede solo el derecho al particular para realizar la actividad determinada en el documento.

Las licencias de funcionamiento son intransferibles, solo habrá cambio de domicilio, previa autorización del ayuntamiento contando para él sometida en tiempo y forma, de no ser así, el traspaso, cambio de razón social o cambio de domicilio del establecimiento será considerado como de nuevo inicio; observado en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**Artículo 48.-** Los particulares que ejerzan dos o más giros, deberán obtener permiso, licencia o autorización para cada uno de ellos.

**Artículo 49.-** Ninguna de las actividades de los particulares podrá invadir, utilizar o estorbar bienes del dominio público sin el permiso o autorización del ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes de la tesorería municipal.

**Artículo 50.-** Se requiere permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para la instalación o retiro de todo tipo de anuncios en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe tener todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

**Artículo 51.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento municipal de protección civil y deberán ser verificados por el órgano municipal de protección civil y en su caso autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el ayuntamiento.

**Artículo 52.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener ese documento a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente, la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Los negocios cuya actividad o giro de bar, cantina, video bar, cervecería, centro nocturno, discoteca, restaurante-bar y vinatería, deberán presentar a las autoridades municipales que inspeccionan o supervisan el cumplimiento de la reglamentación municipal, el documento original que le expidió el ayuntamiento; las copias carecen de validez y ocasionan sanciones administrativas.



**Artículo 53.-** En términos de las acciones permanentes en contra de la delincuencia, alcoholismo y tabaquismo, que realiza el ayuntamiento, los establecimientos mercantiles de venta de bebidas alcohólicas, deberán observar estrictamente las normas relativas a: prohibición de entrada y venta a menores, aplicables.

El incumplimiento de estas medidas por razones de orden social e interés público, motivará la sanción respectiva del establecimiento, previo procedimiento legal.

**Artículo 54.-** Es obligación de todos aquellos particulares, acatar y obedecer las disposiciones de este bando y sus reglamentos respectivos.

## **CAPÍTULO XVIII DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 55.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización según sea el caso, los cuales son expedidos por el ayuntamiento, de acuerdo a los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO XIX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 56.-** El ayuntamiento garantizará que el desarrollo general, social y cultural del municipio se realice con la más amplia participación de la ciudadanía, y para ello promoverá y fomentará en todo tiempo la cultura de responsabilidad social, estableciendo los comités de participación ciudadana en los quehaceres públicos.

**Artículo 57.-** Los comités de participación ciudadana son órganos auxiliares del ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y atribuciones que le señale el reglamento respectivo.

**Artículo 58.-** Sus funciones son:

- I. Colaborar para el mejoramiento y la supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Motivar, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- III. Patrocinar el método de la consulta pública para fijar los principios o variantes de los planes y programas municipales;
- IV. Someter a la aprobación del ayuntamiento, proyectos para fijar los fundamentos de los planes y programas municipales respecto de su localidad;
- V. Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos y
- VI. Prestar auxilio para las emergencias que demande la dirección de protección civil, así como cuando les sea solicitado por el ayuntamiento.

**Artículo 59.-** Sus atribuciones son:

- I. Entregar proyectos al ayuntamiento, previa autorización de los vecinos de su localidad, acerca de las actividades que aspiran llevar a cabo
- II. Rendir informe al ayuntamiento y a sus vecinos acerca de las acciones que hayan realizado;
- III. Rendir informe cada seis meses al ayuntamiento y a sus vecinos sobre el estado en que se encuentra la recolección de cooperaciones económicas o en especie que se hayan recaudado y a la aplicación hecha de las mismas para efectuar sus encomiendas y ;
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este bando y los reglamentos municipales.



**Artículo 60.-** Los ciudadanos que formen parte de la directiva de los comités de su participación ciudadana, se elegirán democráticamente por los vecinos de su localidad o de la zona donde funcionarán éstos, los que deberán ser selectos de una terna que propondrá el ayuntamiento de carácter gratuito. El ayuntamiento tiene la facultad de remover a los integrantes de las directivas de los comités al cerciorarse de que estos no cumplen con sus obligaciones, de ser el caso, pasaran los suplentes a ocupar la titularidad de las designaciones.

## **CAPITULO XX DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**Artículo 61.-** La equidad de género, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujer y hombre, en los ámbitos tanto público como privado.

**Artículo 62.-** Corresponde al ayuntamiento lo siguiente:

- I. Coordinar con el gobierno federal y con el gobierno del estado, los programas en materia de igualdad de género;
- II. Proponer partidas presupuestales para la ejecución de los programas de igualdad de género;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización de respeto a la mujer;
- IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana, para lograr la igualdad de género tanto en las áreas urbanas como rurales;
- V. Apoyar y promover la organización de las mujeres en defensa de sus derechos; y
- VI. Las demás que indiquen las leyes relativas a la equidad de género

## **CAPÍTULO XXI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 63.-** El ayuntamiento por conducto de la dirección de seguridad pública municipal en coordinación con las autoridades federales y estatales, garantizará la seguridad pública municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 64.-** Para los efectos del artículo anterior, el ayuntamiento contará con una dirección de seguridad pública que comprenderá la policía municipal, protección civil y bomberos. La policía municipal será un cuerpo eficiente y profesional y los elementos que lo conformen, deben reunir el perfil regido por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

**Artículo 65.-** La policía municipal deberá portar las insignias de la ley correspondientes, y solo podrán actuar en sus horarios de trabajo y encontrándose debidamente uniformados, con su parte de comisión.



**Artículo 66.-** Queda estrictamente prohibido a la policía municipal:

- I. Maltratar o violentar física o moralmente a las personas que en cumplimiento de sus funciones proceden a detener. Así mismo, deberán respetar los derechos constitucionales de los detenidos, y solo harán uso de la fuerza por razones de seguridad y en cumplimiento estricto del aseguramiento de la persona que esté bajo su custodia;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. A los policías del sexo masculino, catear a mujeres, estas solo podrán ser cateadas por policías de su mismo género;
- IV. Retener a su disposición a una persona, sin que medie mandamiento de autoridad competente;
- V. Alojar a menores de edad en los lugares destinados a la detención, reclusión o arresto para mayores de edad, y solo en aquellos casos que sea estrictamente necesario presentar a un menor, este estará bajo la custodia del guardia en turno, y siempre con el visto bueno de la procuraduría de defensa del menor.
- VI. Queda también prohibido exhibir a los menores públicamente;
- VII. Detener o aprehender a las personas sin “causa justificada”;
- VIII. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- IX. Recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- X. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando estén comisionados;
- XIII. Relevar datos y ordenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de competencia;
- XVI. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVII. Se entiende por causa justificada. - una violación flagrante a las leyes de orden penal y demás disposiciones punitivas de orden público. Así como las infracciones cometidas al presente bando y los reglamentos municipales

**Artículo 67.-** Las víctimas de los hechos punitivos serán protegidas en todo momento por la autoridad o policía municipal.

## **CAPÍTULO XXII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 68.-** Se considerará falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas, en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares y demás normas de observancia general que emita el ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 69.-** A quien altere la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio, se le sancionará con amonestación, multa o arresto.



**Artículo 70.-** A quien ponga en peligro la integridad física moral o patrimonial de los habitantes del municipio, se le sancionará con multa o arresto, sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 71.-** A quien pinte anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras dañando el patrimonio de bienes públicos o privados, se le sancionará con multa o arresto, sin perjuicio de pueda ser puesto a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 72.-** A quien con sus actos lesione la moral y las buenas costumbres, se le sancionará con multa o arresto.

**Artículo 73.-** A quien, con dolo, falsamente solicite, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la cruz roja, rescate, y primeros auxilios y organismos similares, se le sancionará con multa o arresto. Sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de autoridad competente.

**Artículo 74.-** A quien fije propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del que deba de darla, se le sancionará con multa o arresto; y en su caso, deberá retirar la propaganda.

**Artículo 75.-** A quien haga uso irracional de los servicios públicos, se le sancionará con multa o arresto.

**Artículo 76.-** A quien instale conexiones y tomas no autorizadas de los servicios públicos, se le sancionara con multa o arresto, sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 77.-** A quien realice bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos o los haga para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, se le sancionará con amonestación, multa o arresto; sin perjuicio de que la autoridad administrativa facultada pueda suspender el evento;

**Artículo 78.-** A quien cometa actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad, se le sancionara con multa o arresto.

**Artículo 79.-** A quien se introduzca a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización de quien tenga el derecho a darla se le sancionará con amonestación, multa o arresto;

**Artículo 80.-** A quien ejerza actividades histriónicas cuando el evento de alguna manera altere el orden establecido, la vialidad o el decoro; y requiera permiso de la Autoridad, se le sancionará con multa o arresto y en su caso, la Autoridad Administrativa competente podrá suspender el evento.

**Artículo 81.-** A quien induzca o tolere, que menores de edad o a personas con capacidades diferentes (limitadas) realicen actividades sexuales o ejerzan la prostitución, se le procederá a su detención y se procederá inmediatamente a presentarlo a la Autoridad Competente;

**Artículo 82.-** A quien deambule en la vía pública o se ubique en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución se le sancionará con Amonestación, Multa o Arresto.

**Artículo 83.-** A quien realice actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos se le sancionará con multa o arresto.



**Artículo 84.-** A quienes realicen actos de exhibicionismo obsceno en la vía o en lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos, se le sancionara con multa o arresto.

**Artículo 85.-** A quien omita o ignore los niveles controlados de ruido que marcan los Reglamentos en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile restaurantes-bares y similares, cuando afecten la tranquilidad de terceros y el orden público se le sancionará con Multa o Clausura del establecimiento.

**Artículo 86.-** A quien de manera consiente permita que animales de su propiedad causen un daño en bienes de terceros públicos o privados o ataquen, a personas; o contaminen con sus heces fecales los bienes ajenos; se le sancionara con multa o arresto, sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 87.-** A quien omita dar aviso a la autoridad competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y lo retenga sin la autorización de su propietario, se le sancionara con Multa o Arresto, sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 88.-** A quien, en establecimientos públicos o privados, mediante un pago, ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres o mujeres, sin el permiso de la Autoridad Municipal competente, se les sancionará con Multa o Clausura.

**Artículo 89.-** A los comerciantes en general, propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos, sin el permiso de la Autoridad Competente se les sancionará con Multa o suspensión de la actividad.

**Artículo 90.-** A quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, se le sancionará con Multa o Arresto, sin perjuicio de que la Autoridad Administrativa competente pueda ordenar el retiro de las cosas que impida el libre tránsito.

**Artículo 91.-** A las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos y que en consecuencias causen daños a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces o impida con su presencia una actividad de comercio, se le sancionara con Multa o Arresto.

**Artículo 92.-** A quien permita, tolere o promueva cualquier tipo de juego de azar, en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la Autoridad Correspondiente, se le sancionará con Multa o Arresto, sin perjuicio de que tratándose de una negociación mercantil la Autoridad Administrativa Competente pueda clausurar el lugar.

**Artículo 93.-** A quien dañe o destruya los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública, se le sancionará con Multa o Arresto, sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 94.-** A quien utilice la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular, se le sancionará de la siguiente manera: si se trata de velorios únicamente con una Amonestación; para los demás casos con Multa o Arresto, lo anterior sin perjuicio de que a excepción de los velatorios, la Autoridad Administrativa competente suspenda el evento.



**Artículo 95.-** A quien maltrate parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como quien dañe, destruya o modifique los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impidan total o parcialmente el uso al que están destinados; se le sancionará con Multa o Arresto, sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 96.-** A quien instale rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito de la vía pública, se le sancionará con Multa o Arresto, sin perjuicio de que la Autoridad Administrativa Competente ordene la destrucción o retiro la obstrucción.

**Artículo 97.-** A quien ejecute obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente, se le sancionará con Multa, sin perjuicio de que la Autoridad Administrativa Competente pueda ordenar suspender o demoler la obra.

Así mismo, a quien sin autorización rompa o cause daños a banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del Patrimonio Municipal, o quien, con permiso, haya dejado su reparación incompleta a juicio de la propia Autoridad, se le sancionará con Multa sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 98.-** A quien destruya o maltrate los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público, se le sancionará con Multa o Arresto, sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 99.-** A quien disponga de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objeto que pertenezcan al patrimonio Municipal, se le sancionará con Multa o Arresto, sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 100.-** A quien haga fogatas o incinere desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente tanto en lugares públicos como en privados, se le sancionará con Amonestaciones para el caso de que proceda inmediatamente a apagar la fuente contaminante; de no ser así o por actos reiterados procederá Multa o Arresto.

**Artículo 101.-** A quien atrape, mantenga en cautiverio o cace fauna protegida se procederá a detener al infractor, y si existiera la flagrancia ponerlo a disposición de la Autoridad Competente; de lo contrario se le dará aviso a la Autoridad Competente.

**Artículo 102.-** A quien desmante o cause daños a bosques de reserva ecológica, se procederá a detener al infractor poniéndolo inmediatamente a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 103.-** A quien cause ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad, igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan al nivel de 65 decibeles, de las 06:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:01 a las 05:59 horas del día siguiente, se le sancionará con Amonestación, Multa o Arresto, si afectan el orden público.

**Artículo 104.-** A quien emita o descargue contaminante que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil; se le sancionará con multa, clausura o suspensión de la fuente contaminante, arresto o en su caso Consignación ante la Autoridad Competente.



**Artículo 105.-** A quien arroje sustancias contaminantes a redes de drenaje, depósitos de agua potable o deposite desechos contaminantes se le sancionará con multa o arresto sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de las Autoridad Competentes.

**Artículo 106.-** A quien venda o detone cohetes sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, se le sancionará con Multa o Arresto, sin perjuicio de que quede a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 107.-** A quien tire basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales, se le sancionará con multa o arresto, sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de la Autoridad competente.

**Artículo 108.-** A quien venda o proporcione bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incite a su consumo; se procederá a su detención e inmediatamente será puesto a disposición de la Autoridad Competente. Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad Competente proceda a Clausurar el lugar si se trata de una negociación.

**Artículo 109.-** A quien venda tabaco o induzca al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad, se procederá a su detención e inmediatamente será puesto a disposición de la Autoridad Competente. Lo anterior sin perjuicio de la autoridad Administrativa Competente proceda a Clausurar el lugar si se trata de una negociación.

**Artículo 110.-** A quien venda sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad o personas con capacidades diferentes, o a quienes induzcan a su consumo, se procederá a su detención e inmediatamente será puesto a disposición de Autoridad Competente. Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad Administrativa Competente proceda a Clausurar el lugar si se trata de una negociación.

**Artículo 111.-** A quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la Autoridad Municipal Competente, se le sancionará con Multa o Arresto, sin perjuicio de que la Autoridad Competente proceda a la suspensión de la venta y retiro del producto.

**Artículo 112.-** A quien inhale cemento, thinner, solventes, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública o lugares públicos, se le sancionará con Multa o Arresto. De la misma manera será sancionado quien ingiera bebidas alcohólicas, en vía pública o lugares públicos. Cuando la sustancia esté tipificada como prohibida por leyes penales, se procederá a poner disposición de la Autoridad Competente al detenido.

**Artículo 113.-** A quien venda fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica, se procederá a la detención del infractor e inmediatamente será puesto a disposición de la Autoridad Competente. La Autoridad Administrativa procederá a clausurar la negociación.

**Artículo 114.-** A quien realice tatuajes o cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; se le sancionará con Multa o Arresto.

**Artículo 115.-** A quien perturbe la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos, será sancionado con Multa o Arresto.

**Artículo 116.-** A quien se oponga o resista a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal; se procederá a la detención del infractor e inmediatamente será puesto a disposición de la Autoridad Competente.



**Artículo 117.-** A quien comercialice, almacene, distribuya, fabrique o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infectocontagiosos o explosivos, o utilice combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o bienes sin los permisos de la Autoridad Competente; será sancionado con Multa o Arresto, sin perjuicio de que pueda ser puesto a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 118.-** A quien conduzca vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas, se procederá a su detención e inmediatamente será puesto a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 119.-** A quien porte o utilice objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto que se trate de instrumentos para el desempeño de su trabajo, deporte u el oficio del portador, se sancionará con Amonestación, Multa o Arresto, sin perjuicio de que le sea retenido el objeto o sustancia para el caso de que el instrumento o sustancias sea considerada un delito del orden penal, se detendrá al infractor y se pondrá inmediatamente al infractor a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 120.-** A quien instale tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas, será sancionado con Multa o Arresto, sin perjuicio de que la Autoridad Administrativa Competente proceda a retirar los objetos y proceda a suspender la Actividad.

**Artículo 121.-** A quien borre, destruya o pegue cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y la nomenclatura de casas particulares, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular, se sancionara con Multa o Arresto, sin perjuicio de que el infractor pueda ser puesto a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 122.-** A quien se introduzca a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario se sancionará con Multa o Arresto sin perjuicio de que el infractor pueda ser puesto a disposición de la Autoridad Competente.

**Artículo 123.-** Se considerarán también infracciones las que se cometan a las normas establecidas en los Reglamentos Municipales y que faculten a la Policía Municipal a actuar en ejercicio de su función.

**Artículo 124.-** La Policía Municipal actuará en la persecución y seguimiento de las faltas e infracciones del presente capítulo, las cuales corresponde a sancionar al Juez Cívico Municipal. Asimismo, la policía Municipal podrá actuar en auxilio de la Direcciones y Jefatura del Ayuntamiento cuando se violen disposiciones administrativas del presente Bando o de los Reglamentos Acuerdos, Circulares y demás normas de observancia general que emita un Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XXIII DE OTRAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 125.-** A quien mantenga sucio su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión, se le sancionará conforme a los Reglamentos Municipales de Salud y Limpia Pública.

**Artículo 126.-** A quien sea propietario de un terreno o posesionario del mismo que por falta de barda o cerca, permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos; se le sancionará conforme a los Reglamentos Municipales de Salud y Limpia Pública.



**Artículo 127.-** Al propietario que permita tener lleno de maleza su terreno, se le sancionará conforme a los Reglamentos Municipales de Salud y Limpia Pública.

**Artículo 128.-** A quien arroje fuera de los depósitos recolectores, la basura, desperdicios, desechos o sustancias similares, se le sancionará conforme a los Reglamentos Municipales de Salud y Limpia Publica.

**Artículo 129.-** A quien tire en los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, animales muertos, escombros o sustancias insalubres, se le sancionará conforme a los Reglamentos Municipales de Salud y Limpia Publica.

**Artículo 130.-** Los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos que vacíen el agua de estos en vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua o residuos; se le sancionará conforme a los Reglamentos Municipales de Salud y Limpia Pública y Ecología.

**Artículo 131.-** A quien genere vibraciones, emita energía térmica luminosa y produzca olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas, se le sancionará con Multa y sin perjuicio de que se proceda a suspender la fuente en los términos de los Reglamentos Aplicables.

**Artículo 132.-** A quien tenga chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, se le sancionará conforme los Reglamentos Municipales de Salud y Limpia Publica.

**Artículo 133.-** A quien carezca de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran, se le sancionará conforme a los Reglamentos Municipales de Salud, Industria Comercio y Servicios, y Protección Civil.

**Artículo 134.-** A quien se le sorprenda fumando en lugares prohibidos, se le sancionará con forme al Reglamento de Salud.

**Artículo 135.-** A la persona que instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la Autoridad Municipal Competente; será sancionado con Amonestación, Multa y retiro del Anuncio.

**Artículo 136.-** A quien permita el consumo o venda bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin; se le sancionará conforme al Reglamento Municipal de Industria, Comercio y Servicios.

**Artículo 137.-** A quien omita el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señale las disposiciones legales aplicables, se le sancionará conforme al Reglamento de Industria, Comercio y Servicios.

**Artículo 138.-** A quien permita el consumo de bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, cuando la negociación mercantil solo admite su venta; será sancionado con forme al Reglamento de Industria, Comercio y Servicios.

**Artículo 139.-** A quien coloque sillas o módulos para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados, se sancionará con Amonestación, Multa y Retiro del lugar.



**Artículo 140.-** A quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, se le sancionará conforme al Reglamento Municipal de Industria, Comercio y Servicios.

**Artículo 141.-** A los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casas de huéspedes que carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de usuario, así como las placas y las características de sus vehículos, se le sancionará conforme al Reglamento Municipal de Industria, Comercio y Servicios.

**Artículo 142.-** A quien haga de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente; será sancionado conforme a las Disposiciones de Reglamento Municipal de industria, comercio y Servicios.

**Artículo 143.-** A quien realice en su propiedad o posesión, cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, se le sancionará conforme a las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Estado de Veracruz y demás Leyes disposiciones aplicables.

**Artículo 144.-** A quien se abstenga de desempeñar sin causa justificada, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, inundaciones, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada, asimismo se negare a proporcionar el auxilio y la ayuda de la Autoridad Municipal competente le requiera con forme a la Ley, se le sancionará con amonestación, en caso de que la omisión fuera grave, se consignara el hecho a la Autoridad competente.

**Artículo 145.-** Las faltas e infracciones del presente Capítulo serán sancionadas por la Dirección del Área correspondiente, de acuerdo a las disposiciones de este Bando y los Reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **VIGILANCIA ESPECIAL A FAVOR DE LOS MENORES EN LOS EXPENDIOS DE SUSTANCIAS TOXICAS E INHALANTES.**

**Artículo 146.-** El objeto del presente Capítulo, es el de mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición puedan afectar la salud del individuo.

**Artículo 147.-** Se considera sustancia química tóxica, a aquella que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

**Artículo 148.-** Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

**Artículo 149.-** Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, farmacia o tiendas de abarrotes o similares, que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.



**Artículo 150.-** El Comercio que permita la violación del presente Capítulo, será sancionado con la suspensión de su actividad.

## **CAPÍTULO XXV DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD.**

**Artículo 151.-** Cuando un menor sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el presente legítimo o a la persona cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

**Artículo 152.-** El infractor será presentado inmediatamente ante la Procuraduría de la Defensa del Menor, dando conocimiento al Departamento de SIPINNA del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 153.-** Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido de los padres con el menor o de quien tenga la obligación legal del cuidarlo y educarlo, además de dar cuenta a la Procuraduría del Menor, al Departamento de SIPINNA, quiénes darán vista al Ministerio Público.

**Artículo 154.-** Si el menor infractor cometió un hecho sancionado como delito para los mayores de edad, se estará apegando a lo que indica el artículo 18 de la Constitución y se cuidará en todo el tiempo los derechos constitucionales del menor.

## **CAPÍTULO XXVI APLICACIÓN DE SANCIONES.**

**Artículo 155.-** Las sanciones por las faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como a los Reglamentos Municipales serán las siguientes.

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Las multas las cuales podrán ser desde un salario a cien salarios mínimos vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio y serán aplicables de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción administrativa; excepto en aquellos casos que las faltas e infracciones sean cometidas a la Tesorería Municipal, Servicios Públicos, en ese caso, será tomado en cuenta el Código Hacendario Municipal, Reglamento de Construcciones para el Estado de Veracruz, y demás Ordenamientos aplicables, así como el pago de los daños patrimoniales causados al Municipio.
- IV. Cancelación del Permiso, Autorización, o Cédula de Empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V. Tratándose de locatarios de los mercados municipales, deberá sujetarse al Reglamento Municipal de Industria, Comercio y Servicios.
- VI. Clausura temporal o definitiva;
- VII. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VIII. Demolición de construcciones o remodelaciones, en términos del Reglamento de Construcciones del Estado de Veracruz, demás normas aplicables; y
- IX. Arresto hasta por 36 horas;



**Artículo 156.-** Al imponer cualquier sanción de la Autoridad Municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor;
- c) El uso de violencia física o moral;
- d) La reincidencia del infractor.

Las sanciones económicas deberán aplicarse considerando el salario mínimo general vigente en la zona a la que corresponde el Municipio, al momento de cometerse la infracción; y si constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 157.-** Los pagos de las multas impuestas por violación al presente Bando y a los demás ordenamientos Reglamentarios Municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

**Artículo 158.-** Las autoridades Municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás Reglamentos Municipales. La Autoridad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## **CAPÍTULO XXVII DEL JUEZ CALIFICADOR MUNICIPAL**

**Artículo 159.-** Cuando en cumplimiento de sus funciones la Policía Municipal detenga a una persona por haber cometido alguna infracción, lo pondrá de inmediato a disposición del Juez Calificador Municipal.

El Juez Calificador Municipal debe ser Licenciado en Derecho, con experiencia en el ramo penal y es la Autoridad Facultada para aplicar las sanciones que corresponden a las infracciones que se indican en el Capítulo XXII de este Bando.

**Artículo 160.-** Para la calificación de las faltas o infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador Municipal deberá tomar en cuenta lo indicado en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente a las faltas administrativas.

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez aplicará la sanción máxima, sin exceder los límites que indican la Constitución.

**Artículo 161.-** El Juez Calificador Municipal deberá emitir un acuerdo fundado y motivado en el cual se indican las causas por las cual el presunto infractor fue puesto ante su presencia, cual es la infracción que se le imputa, deberá anotar las circunstancias de los hechos y el arte policiaco, lo escuchará en audiencia oral, al igual que en la parte agraviada, y de inmediato emitirá su determinación.

**Artículo 162.-** El Juez Calificador Municipal en su determinación de acuerdo a la infracción cometida podrá: Amonestar, imponer Multa o Arresto, sin perjuicio de que alguna otra Autoridad Municipal Facultada sancione de acuerdo algún otro Reglamento que resulte Aplicable.



Cuando de acuerdo a los hechos no exista infracción aplicable de acuerdo al Capítulo XXII que amerite Multa o Arresto, pero sin una violación a algún otro Reglamento Municipal, el Juez Cívico procederá a poner en inmediata libertad al presentado y lo hará de conocimiento de la Dirección a la que corresponda aplicar el reglamento que el presentado violó con su conducta.

**Artículo 163.-** Las Multas que imponga el Juez Calificador Municipal, de acuerdo a las circunstancias de los hechos y la gravedad de la infracción, podrán ser de uno a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio. Pero para el caso de que el infractor fuere reincidente, se le impondrá la sanción máxima, sin dejar de observar lo indicado en el Artículo 21 Constitucional.

**Artículo 164.-** Cuando el infractor no pague la Multa se le podrá conmutar por un Arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo a la comunidad. Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con una multa superior al importe de su jornal o un salario mínimo. Si el infractor es asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

## **CAPÍTULO XXVIII DEL TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**Artículo 165.-** En materia de Tránsito, se estará actuando conforme a la Ley del Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz.

## **CAPÍTULO XXIX DE LA PROTECCIÓN CIVIL.**

**Artículo 166.-** El Ayuntamiento implementara las medidas de Prevención, Seguridad y Protección Civil de la sociedad, llevando a cabo las políticas, acciones y los planes de atención en la materia.

**Artículo 167.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, ejecutara las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, con el objeto de procurar la seguridad de la población y sus bienes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 168.-** Las Autoridades Municipales podrán imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de siniestro o desastre en los términos que disponen las Leyes, preservando en todo tiempo la integridad física de los habitantes.

**Artículo 169.-** Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades que puedan representar un riesgo a la Protección Civil, tales como manejos de sustancias peligrosas o explosivas, insalubres, pirotécnicas y otras, deberán satisfacer estrictamente las disposiciones previstas en las Leyes Federales, Locales Reglamentos respectivos y demás Disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XXX DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 170.-** Acto administrativo Municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las Facultades conferidas por la Ley, por el presente Bando y por la disposiciones Reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.



**Artículo 171.-** La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación.

**Artículo 172.-** Las Autoridades Municipales están Facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás Reglamentos Municipales.

**Artículo 173.-** Para hacer cumplir sus determinaciones la Autoridad Municipal aplicara el procedimiento y las medidas de apremio que indican el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

**Artículo 174.-** Las resoluciones Administrativas de la Autoridad podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad ante la misma Autoridad emisora del acto o en su caso ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial.

**Artículo 175.-** Son recurribles las Resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las causas siguientes:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha Resolución sea contraía a lo establecido en el presente Bando y demás Leyes, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales, y;
- III. Cuando la autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debería cumplir para la Resolución del asunto.

**Artículo 176.-** Cuando se presente escrito de inconformidad ante la misma autoridad que lo emitió, esta deberá cursar a trámite el recurso conforme al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo analizar las manifestaciones del ocursoante, analizará los motivos de su inconformidad y de encontrar ajustado a Derecho su Reclamo, revocar su acto, en caso contrario y de sostener su determinación deberá hacerlo saber al inconforme indicándole que tiene a su disposición.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se abroga la anterior reglamentación de Bando de Policía y Buen Gobierno.

**SEGUNDO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor tres días después de su publicación.

**TERCERO.-** El presidente Municipal comunicará oficialmente al congreso del Estado, la aprobación y expedición del presente Bando y esa comunicación deberá ser publicada en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

**CUARTO.-** Lo no previsto en el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo.